

Sumario

Cabos sueltos

- Las siglas de los organismos descentralizados de la Unión Europea: situación actual 2
PUNTOYCOMA
- El granadero en su abismo 8
MIGUEL Á. NAVARRETE
- Aspectos «traductoriles» nada serviles 10
FERNANDO CONTRERAS BLANCO

Colaboraciones

- Glosario sobre corrupción y prácticas y delitos relacionados 13
PUNTOYCOMA

Tribuna

- Algunas consideraciones sobre la corrección, la claridad y la modernidad del lenguaje jurídico español 18
JOAQUÍN BAYO DELGADO

Reseña

- *Diccionario del español jurídico* de la RAE 30
RAMÓN GARRIDO

Buzón 35

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REYES

Comunicaciones 35

CABOS SUELTOS

Las siglas de los organismos descentralizados de la Unión Europea: situación actual

PUNTOYCOMA

Comisión Europea

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

A LA HORA DE ESTABLECER LAS SIGLAS de los denominados organismos descentralizados (o Agencias), así como de otras agencias y organismos de la Unión Europea¹, se observa en los últimos años la tendencia a adoptar una forma común a todas las lenguas oficiales. En ese contexto se inscribe la declaración «Las siglas que designan en español las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea: principios generales», suscrita por los responsables de los servicios de traducción al español del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y el Comité Económico y Social Europeo / Comité de las Regiones de la Unión Europea y publicada en el número anterior de *puntoycoma*². El panorama de las siglas de los organismos descentralizados que se ofrece a continuación se encuentra en plena evolución, debido a varios procedimientos jurídicos en curso que pueden dar lugar próximamente a la modificación de la denominación (y por consiguiente de las siglas) de distintos organismos.

La mencionada tendencia al empleo de una sigla común a todas las lenguas oficiales se observa, por citar algunos ejemplos, en el caso de la Agencia del GNSS Europeo³ (GSA), la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) o la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). En la mayoría de tales casos, la sigla corresponde a la denominación en inglés, aunque en algunos otros se ha formado tomando la denominación del organismo en francés (por ejemplo, el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, cuya sigla es CdT).

En cambio, en el caso de otros organismos descentralizados, se ha optado por formas propias para el español y otras lenguas: entre ellos, cabe citar la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) y la Autoridad Bancaria Europea (ABE).

Hay algunos casos especiales, como los siguientes: el de Eurojust, acrónimo que corresponde a la denominación completa (y no solo a la sigla) de esta agencia; el del Centro de

¹ Véase el *Libro de estilo interinstitucional (LEI)*, puntos 9.5.3, 9.5.4, 9.5.5 y 9.5.6, <<http://publications.europa.eu/code/es/es-390500.htm#953>>. En dichos puntos, las siglas o acrónimos que se recogen se denominan «abreviaturas». En la lista de agencias y organismos que figuran en un cuadro al final de este artículo no se han incluido las denominadas «empresas comunes» que se mencionan en el *LEI*.

² <http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_147_es.pdf>, p. 17.

³ Las siglas GNSS corresponden a la denominación en inglés (*Global Navigation Satellite System*) del «sistema mundial de navegación por satélite» (ficha IATE n.º 883376).

Satélites de la Unión Europea, cuyo acrónimo es Satcen en la mayoría de las lenguas oficiales, pero no en francés, por ejemplo; o el de entidades que no tienen sigla en todas las lenguas (la Agencia de Abastecimiento de Euratom, AAE).

En el número 145 de *puntoycoma*⁴ se anunció el cambio de denominación (a partir del 1 de julio de 2016) de la CEPOL (que se llamará «Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial»). En el cuadro 2 se ofrece información acerca de otros cambios de denominación que pueden tener lugar en el momento en que entren en vigor los nuevos actos jurídicos que regularán su funcionamiento en el futuro.

Es cierto que en las comunidades lingüísticas de algunas lenguas oficiales de las instituciones de la Unión hay una menor resistencia que en la de nuestra lengua a adoptar siglas «internacionales» (que suelen basarse en una denominación en inglés), pero no por ello debe renunciarse, tanto en el ámbito de la Unión Europea como en general en el de las organizaciones internacionales, a que el español cuente con sus formas propias hispanizadas, tal como ha quedado expuesto en la declaración de principios generales citada.

Cuadro 1. Denominaciones y siglas actuales

Denominación de la agencia u organismo en español, inglés y francés	Sigla oficial
Agencia de Abastecimiento de Euratom <i>Euratom Supply Agency</i> Agence d'approvisionnement d'Euratom	AAE — AAE
Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía <i>Agency for the Cooperation of Energy Regulators</i> Agence de coopération des régulateurs de l'énergie	ACER <i>ACER</i> ACER
Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <i>European Union Agency for Fundamental Rights</i> Agence des droits fondamentaux de l'Union européenne	FRA <i>FRA</i> FRA
Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea <i>European Union Agency for Network and Information Security</i> Agence de l'Union européenne chargée de la sécurité des réseaux et de l'information	ENISA <i>ENISA</i> ENISA
Agencia del GNSS Europeo <i>European GNSS Agency</i> Agence du GNSS européen	GSA <i>GSA</i> GSA

⁴ Véanse los artículos «Nueva denominación de la CEPOL: Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial» y «A propósito de la CEPOL: pautas para la traducción de *law enforcements*», <http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_145_es.pdf>, pp. 2 y 3 respectivamente.

<p>Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación <i>Consumers, Health, Agriculture and Food Executive Agency</i> Agence exécutive pour les consommateurs, la santé, l'agriculture et l'alimentation</p>	<p>Chafea <i>Chafea</i> Chafea</p>
<p>Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes <i>Innovation and Networks Executive Agency</i> Agence exécutive pour l'innovation et les réseaux</p>	<p>INEA <i>INEA</i> INEA</p>
<p>Agencia Ejecutiva de Investigación <i>Research Executive Agency</i> Agence exécutive pour la recherche</p>	<p>REA <i>REA</i> REA</p>
<p>Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación <i>European Research Council Executive Agency</i> Agence exécutive du Conseil européen de la recherche</p>	<p>ERCEA <i>ERCEA</i> ERCEA</p>
<p>Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural <i>Education, Audiovisual and Culture Executive Agency</i> Agence exécutive «Éducation, audiovisuel et culture»</p>	<p>EACEA <i>EACEA</i> EACEA</p>
<p>Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas <i>Executive Agency for Small and Medium-sized Enterprises</i> Agence exécutive pour les petites et moyennes entreprises</p>	<p>EASME <i>EASME</i> EASME</p>
<p>Agencia Europea de Control de la Pesca <i>European Fisheries Control Agency</i> Agence européenne de contrôle des pêches</p>	<p>AECP <i>EFCA</i> AECP</p>
<p>Agencia Europea de Defensa <i>European Defence Agency</i> Agence européenne de défense</p>	<p>AED <i>EDA</i> AED</p>
<p>Agencia Europea de Medicamentos <i>European Medicines Agency</i> Agence européenne des médicaments</p>	<p>EMA <i>EMA</i> EMA</p>
<p>Agencia Europea de Medio Ambiente <i>European Environment Agency</i> Agence européenne pour l'environnement</p>	<p>AEMA <i>EEA</i> AEE</p>
<p>Agencia Europea de Seguridad Aérea <i>European Aviation Safety Agency</i> Agence européenne de la sécurité aérienne [véase también el cuadro 2]</p>	<p>AESA <i>EASA</i> AESA</p>
<p>Agencia Europea de Seguridad Marítima <i>European Maritime Safety Agency</i> Agence européenne pour la sécurité maritime</p>	<p>AESM <i>EMSA</i> AESM</p>

Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas <i>European Chemicals Agency</i> Agence européenne des produits chimiques	ECHA <i>ECHA</i> ECHA
Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea <i>European Agency for the Management of Operational Cooperation at the External Borders of the Member States of the European Union</i> Agence européenne pour la gestion de la coopération opérationnelle aux frontières extérieures des États membres de l'Union européenne [véase también el cuadro 2]	Frontex <i>Frontex</i> Frontex
Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia <i>European Agency for the Operational Management of Large-Scale IT Systems in the Area of Freedom, Security and Justice</i> Agence européenne pour la gestion opérationnelle des systèmes d'information à grande échelle au sein de l'espace de liberté, de sécurité et de justice	eu-LISA <i>eu-LISA</i> eu-LISA
Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo <i>European Agency for Safety and Health at Work</i> Agence européenne pour la sécurité et la santé au travail	EU-OSHA <i>EU-OSHA</i> EU-OSHA
Agencia Ferroviaria de la Unión Europea⁵ <i>European Union Agency for Railways</i> Agence de l'Union européenne pour les chemins de fer	— — —
Autoridad Bancaria Europea <i>European Banking Authority</i> Autorité bancaire européenne	ABE <i>EBA</i> ABE
Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria <i>European Food Safety Authority</i> Autorité européenne de sécurité des aliments	EFSA <i>EFSA</i> EFSA
Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación <i>European Insurance and Occupational Pensions Authority</i> Autorité européenne des assurances et des pensions professionnelles	AESPJ <i>EIOPA</i> AEAPP
Autoridad Europea de Valores y Mercados <i>European Securities and Markets Authority</i> Autorité européenne des marchés financiers	AEVM <i>ESMA</i> AEMF
Centro de Satélites de la Unión Europea <i>European Union Satellite Centre</i> Centre satellitaire de l'Union européenne	Satcen <i>Satcen</i> CSUE

⁵ Denominación a partir del 15 de junio de 2016.

<p>Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea <i>Translation Centre for the Bodies of the European Union</i> Centre de traduction des organes de l'Union européenne</p>	<p>CdT <i>CdT</i> CdT</p>
<p>Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional <i>European Centre for the Development of Vocational Training</i> Centre européen pour le développement de la formation professionnelle</p>	<p>Cedefop <i>Cedefop</i> Cedefop</p>
<p>Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades <i>European Centre for Disease Prevention and Control</i> Centre européen de prévention et de contrôle des maladies</p>	<p>ECDC <i>ECDC</i> ECDC</p>
<p>Denominación hasta el 30.6.2016: Escuela Europea de Policía <i>European Police College</i> Collège européen de police Denominación a partir del 1.7.2016: Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial <i>European Union Agency for Law Enforcement Training</i> Agence de l'Union européenne pour la formation des services répressifs</p>	<p>CEPOL <i>CEPOL</i> CEPOL</p>
<p>Eurojust⁶ <i>Eurojust</i> Eurojust [véase también el cuadro 2]</p>	<p>— — —</p>
<p>Fundación Europea de Formación <i>European Training Foundation</i> Fondation européenne pour la formation</p>	<p>ETF <i>ETF</i> ETF</p>
<p>Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo <i>European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions</i> Fondation européenne pour l'amélioration des conditions de vie et de travail</p>	<p>Eurofound <i>Eurofound</i> Eurofound</p>
<p>Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea <i>European Union Institute for Security Studies</i> Institut d'études de sécurité de l'Union européenne</p>	<p>IESUE <i>EUISS</i> IESUE</p>
<p>Instituto Europeo de Innovación y Tecnología <i>European Institute of Innovation and Technology</i> Institut européen d'innovation et de technologie</p>	<p>EIT <i>EIT</i> EIT</p>
<p>Instituto Europeo de la Igualdad de Género <i>European Institute for Gender Equality</i> Institut européen pour l'égalité entre les hommes et les femmes</p>	<p>EIGE <i>EIGE</i> EIGE</p>

⁶ «Eurojust» es la denominación común a todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea de la agencia europea para el refuerzo de la cooperación judicial.

Junta Única de Resolución <i>Single Resolution Board</i> Conseil de résolution unique	JUR SRB CRU
Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías <i>European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction</i> Observatoire européen des drogues et des toxicomanies	OEDT EMCDDA OEDT
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales <i>Community Plant Variety Office</i> Office communautaire des variétés végétales [véase también el cuadro 2]	OCVV CPVO OCVV
Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea⁷ <i>European Union Intellectual Property Office</i> Office de l'Union européenne pour la propriété intellectuelle	OPIUE EUIPO OUEPI
Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (denominación abreviada: Oficina del ORECE) <i>Office of the Body of European Regulators for Electronic Communications</i> (denominación abreviada: BEREC Office) Office de l'Organe des régulateurs européens des communications électroniques (denominación abreviada: Office de l'ORECE)	— — —
Oficina Europea de Apoyo al Asilo <i>European Asylum Support Office</i> Bureau européen d'appui en matière d'asile	EASO EASO EASO
Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial⁸ <i>European Union Agency for Law Enforcement Cooperation</i> Agence de l'Union européenne pour la coopération des services répressifs	Europol Europol Europol

⁷ Denominada hasta el 22 de marzo de 2016 «Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)».

⁸ Denominación a partir del 13 de junio de 2016.

Cuadro 2. Cambios de denominación previstos para el futuro

Denominación actual	Posible denominación futura
Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea
Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex)	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas
Eurojust	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)	Agencia Europea de Variedades Vegetales



El granadero en su abismo

MIGUEL Á. NAVARRETE

Comisión Europea

miguel.navarrete@ec.europa.eu

Parmi ces derniers, j'observais l'hexanche, espèce de chien de mer muni de six fentes respiratoires, le télescope aux yeux énormes, le malarmat-cuirassé, aux thoracines grises, aux pectorales noires, que protégeait son plastron de plaques osseuses d'un rouge pâle, puis enfin le grenadier, qui, vivant par douze cents mètres de profondeur, supportait alors une pression de cent vingt atmosphères.

JULES VERNE, *Vingt-mille lieues sous les mers*, II, XI.

DENTRO DE LA FAMILIA de los peces macrúridos —denominación que obedece a la gran longitud de su cola— existen numerosas especies de granaderos, de las que algunas son objeto de captura y comercialización. En este cabo nos interesa especialmente aclarar las diferencias terminológicas entre dos de estas especies que suelen vivir en zonas meso y batipelágicas del Atlántico y cuyo aspecto es relativamente similar, lo que puede provocar dudas sobre su nombre común correcto en español e inducir a confusión a la hora de traducir¹.

Según diversas fuentes, el nombre común *grenadier* [granadero] se utilizó por primera vez en Boulogne-sur-Mer (Francia), en torno a 1804. Boulogne es una ciudad portuaria, situada a la

¹ Esta pequeña investigación terminológica ha estado motivada por las observaciones de varios compañeros de la unidad encargada de asuntos pesqueros en la DG Traducción de la Comisión Europea. Además de los contactos mantenidos con los terminólogos de la Unidad Española de Traducción del Consejo, hemos consultado a Fernando Pardos, zoólogo de la Universidad Complutense de Madrid, que nos ha ayudado como ya hiciera en otras ocasiones.

orilla del Canal de la Mancha, en la que por aquella época acampaba la *Grande Armée* que estaba formando Napoleón Bonaparte. El azar quiso que arribaran a la lonja por aquellos días ejemplares de estos peces que, por su prominente cabeza y larga cola, hicieron pensar a la población en el gorro que lucían los soldados de los regimientos de élite de granaderos.

Las dos especies a las que nos referíamos en el primer párrafo son *Coryphaenoides rupestris* y *Macrourus berglax*. Muy a menudo se han venido denominando indistintamente con el genérico «granaderos» —que sigue utilizándose cuando no cabe riesgo de confusión— pero es evidente que, cuando se trata de cuotas de pesca o de comercialización de capturas, es necesario ser más preciso y distinguir claramente cada una de aquellas.

1. *Coryphaenoides rupestris* es el nombre científico de una especie que antiguamente se había conocido con el nombre de *Macrurus rupestris*, actualmente rechazado. Es aconsejable utilizar en español el término «**granadero de roca**» para referirnos a esta especie (en inglés, *roundnose grenadier*); pese a haberse encontrado también registros del término «cabezudo» para designarla, parece preferible mantener «granadero de roca», que está avalado por el Instituto Español de Oceanografía o la FAO, entre otros².

2. *Macrourus berglax* es el nombre que el barón Bernard de Lacépède³ dio a la segunda especie, aclarando también que *berglax* procede de sus presuntas relaciones con el salmón («que se conoce como *lachs* o *lax* en algunas lenguas escandinavas») y de «las rocas entre las que transcurre habitualmente su vida». En español, es aconsejable utilizar «**granadero berglax**» para referirse a esta especie, si bien se encuentran también registros como «granadero de roca», «granadero de cabeza áspera» e incluso «pez rata». Cabe decir que el nombre habitual en inglés es *roughhead grenadier*, aunque también se encuentra atestiguado el nombre *onion-eye grenadier*.

Tras revisar las fichas correspondientes en la base terminológica IATE⁴, obtenemos el cuadro que sigue a continuación, donde, en la cuarta columna, figura en primer lugar el término preferido en español⁵:

N.º de ficha IATE	Código utilizado por la FAO	Nombre científico	ES	EN
785624 1859356	RNG	<i>Coryphaenoides rupestris</i> (Gunnerus 1765)	granadero de roca; granadero	roundnose ⁶ grenadier
906502 1859359	RHG	<i>Macrourus berglax</i> (Lacépède 1801)	granadero berglax; granadero	roughhead ⁷ grenadier; onion-eye grenadier

² Véanse <<http://www.fao.org/fishery/species/3035/en>> y el *Manual para observadores a bordo de buques pesqueros comerciales*, del Instituto Español de Oceanografía: <<http://www.repositorio.ieo.es/e-ieo/bitstream/handle/10508/528/MANUAL%20DEL%20OBSERVADOR%20repositorioIEO%20sep%202012.pdf?sequence=7>>. Véanse también las páginas correspondientes de la excelente y muy bien documentada FishBase <<http://www.fishbase.org>>.

³ El volumen *Histoire naturelle des poissons. Tome troisième*, par le Citoyen La Cépède, París, Plassan, Año X de la República [1798] puede consultarse en <<http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k97532h>>. Véanse las páginas 169-172.

⁴ <<http://iate.europa.eu>>.

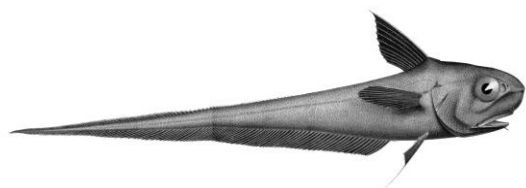
⁵ No es fiable la entrada relativa a *Macrourus berglax* del *Diccionario multilingüe ilustrado de animales y plantas acuáticas*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2.ª edición, Luxemburgo, 1998, ISBN: 92-828-1886-1; se puede descargar desde el sitio <<http://bookshop.europa.eu>>.

⁶ También está documentada la grafía *round-nose*.

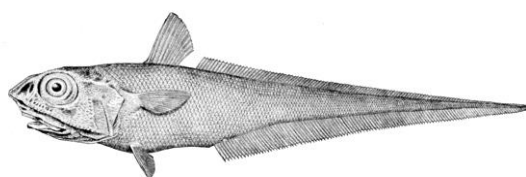
⁷ También está documentada la grafía *rough-head*.

Por supuesto, existen otras especies de granaderos, que también están consignadas en IATE y en otras bases de datos. A la hora de decantarnos por uno u otro término, será preciso tener presentes el nombre científico y el contexto, y evitar toda versión que pudiera dar lugar a equívocos.

Como queda dicho, pese a que el término genérico «granadero» se utiliza en España como nombre comercial para ambas especies⁸, por motivos de claridad conviene utilizar, siempre que sea posible, el término específico de cada una de estas especies.



Coryphaenoides rupestris



Macrourus berglax

⁸ Listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España (BOE n.º 84 de 7.4.2016, p. 24605) <<https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/07/pdfs/BOE-A-2016-3357.pdf>>.



Aspectos «traductoriles» nada serviles

FERNANDO CONTRERAS BLANCO
 Profesor de Terminología y Traducción
 Universidad Europea de Madrid
fernando.contreras@universidadeuropea.es

EN EL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN, conciliar el mundo profesional con el mundo universitario no es tarea fácil. Y lo dice alguien que vive a caballo entre ambos mundos.

El caso que nos ocupa es el adjetivo «traductoril», aceptado por muchos y repudiado por algunos según el gremio al que pertenezcan.

¿Para qué usar otro adjetivo si ya existe «traductor(ora)»? Pues por dos sencillas razones: la primera obedece a que «traductor(ora)» solo significa ‘que traduce’ según el *Diccionario de la lengua española* de la RAE, por lo que su uso queda muy restringido, y la segunda estriba en que, al coincidir con su forma sustantivada, de uso más frecuente, esta acaba fagocitando o eclipsando la forma adjetival en la mayor parte de los contextos.

En este sentido, el propio título del presente artículo no funcionaría como «Aspectos traductores», porque no sería usual ni tendría sentido alguno. Como acabamos de insinuar, la

solución pasa pues por la transposición o nominalización con la propuesta «Aspectos de traducción», lo que pone de manifiesto los límites del adjetivo «traductor(ora)» y, en este caso concreto, obliga a repensar el título completo.

Por si fuera poco, el adjetivo «traductor(ora)» no siempre se usa de forma correcta, por lo que resulta habitual, en el mundo universitario e incluso en el traductológico, encontrarnos con expresiones como «competencia traductora» o «macrocompetencia traductora» para designar la competencia en traducción y el conjunto de competencias en traducción. Quizá estos usos del adjetivo «traductor(ora)» sean los que realmente haya que reprobar y no la palabra derivada «traductoril» ('perteneciente o relativo a los traductores').

Como precedente y modelo en el que basarnos para respaldar y difundir el uso de «traductoril» en cualquier ámbito de trabajo relacionado con la traducción, podemos citar el caso de los adjetivos «estudiante» ('que estudia') y «estudiantil» ('perteneciente o relativo a los estudiantes').

Si comparamos la evolución de unos y otros, una simple búsqueda en Google arroja los siguientes resultados:

estudiante: 56 000 000 resultados	estudiantil: 22 000 000 resultados
traductor: 33 300 000 resultados	traductoril: 3 390 resultados

Aunque la palabra «traductoril» lleva más de quince años recorriendo los foros de traductores profesionales, con algunas apariciones en publicaciones del sector de la traducción, sigue siendo una palabra incipiente, que se está abriendo camino y que habría que fomentar sin ningún tipo de restricciones o ambages.

Ahora bien, para que una palabra o término pueda tener un amplio recorrido, además del uso debe ajustarse a la norma, y sobre el uso de «traductoril» realizamos en su día dos consultas lingüísticas, una a la Real Academia Española y otra a la Fundéu con las siguientes respuestas:

- RAE:

- «El sufijo *-il*, reflejo del sufijo latino *-ilis*, forma adjetivos de pertenencia normalmente sobre bases sustantivas. Según pone de manifiesto D. Pharies en su *Diccionario etimológico de los sufijos españoles* (Gredos, 2002), de la cincuentena de voces con este sufijo que encontramos en español, solo una quinta parte son latinismos: *gentil, civil, cubil, femenil, juvenil, servil, infantil, pueril, edil, senil; febril* lo registra como neolatinismo.

El resto serían derivados patrimoniales, como *serranil, monjil, varonil, mujeril, estudiantil, cancioneril* o *mercantil*. Como se ve, se trata de un sufijo moderadamente productivo, si bien para algunos autores es notable el matiz despectivo, irónico o jocoso que aporta en los derivados sincrónicos.

En consecuencia, la formación objeto de su interés, "traductoril" ('relativo a la traducción'), sería una suerte de neocultismo, bien formado desde el punto de vista morfosemántico sobre la base culta de esta familia léxica (*traduct-*). No lo documentamos en nuestros bancos de datos léxicos, puesto que, según usted mismo indica, parece hallarse restringido al habla coloquial de ciertos ámbitos o a la jerga profesional».

- Fundéu (respuesta doble):

- «Tiene usted razón: es una palabra bien formada y de uso válido».
- «No es un término mal formado, pero la vitalidad del sufijo y sus connotaciones varían en las distintas zonas hispanohablantes».

Tras este alegato en favor del uso de «traductoril» en cualquier situación, registro o contexto relacionado con la traducción, quizá sea el momento de plantearnos la posibilidad de abrir una ventana, más amplia, al diálogo e intercambio de ideas, con sugerencias y propuestas terminológicas o neológicas que sirvan de soporte lingüístico al sector de las industrias de la lengua, ya sea a través de un observatorio o de un portal.

Lejos queda la ingeniosidad, facilidad y agilidad con la que se acuñan palabras o términos en tierras quebequesas¹, donde prima la lógica o sentido común y se premia la inventiva con aciertos como *traductologie* (*translatology*), *traductique* (*computer-assisted translation*), *terminotique* (*terminotics*), *langagier*, *-ière* (*language practitioner*), *pourriel* (*spam*), *courriel* (*e-mail*), *hameçonnage* (*phishing*) o *mot-clic* (*hashtag*), e incluso en territorio francés², con propuestas como *pirate*³ (*cracker*), *fouineur* (*hacker*) o *arroseur*, *-euse* (*spammer*), entre otras muchas.

Sirva este breve artículo pues para apelar a la reconciliación entre teoría y práctica, a la simbiosis entre docentes y traductores, así como para reivindicar los recursos terminológicos y fraseológicos de calidad que en los últimos años han ido sumándose a los grandes bancos de datos terminológicos de las instituciones europeas y organizaciones internacionales y que en ciertas áreas de traducción especializada, como por ejemplo la traducción biosanitaria, parecen haber subsanado varias lagunas y resuelto más de un problema a traductores avezados y noveles.

Bibliografía

- CASTRO ROIG, Xosé (2001): *Ergonomía traductoril*, El Trujamán, Centro Virtual Cervantes, Madrid, <http://cvc.cervantes.es/trujaman/anteriores/junio_01/08062001.htm>.
- CONTRERAS BLANCO, Fernando (2013): *Lo que el bore se llevó*, La Linterna del Traductor, Madrid, <<http://www.lalinternadeltraductor.org/n8/bore.html>>.
- (2012): «Propuesta metodológica de trabajo profesional y capacitación terminológica en el aula-taller de traducción especializada – de la terminoteca y el girotrad al diccionario de clase», en *Retos y oportunidades del desarrollo de los nuevos títulos en educación superior*, Universidad Europea, Villaviciosa de Odón, Madrid, <<http://abacus.universidadeuropea.es/bitstream/handle/11268/172/CONE36.pdf?sequence=1>>.
- FranceTerme, Ministère de la Culture et de la Communication, République française, <<http://www.culture.fr/franceterme>> [Consulta: 20.5.2016].
- FUNDÉU, Fundación del Español Urgente EFE/BBVA, <<http://www.fundeu.es>>, <consultas@fundeu.es> [Consulta: 27.4.2016].
- HUERTA, David (2003): «Ángulos de la traducción literaria», *El Universal*, México, <<http://archivo.eluniversal.com.mx/columnas/33858.html>>.

¹ *Le Grand dictionnaire terminologique*, Office québécois de la langue française.

² FranceTerme, Ministère de la Culture et de la Communication, République française.

³ Para entrever posibles propuestas neológicas en lengua española, véase la ficha «pirata informático» en *Humanterm*. <<http://www.humantermuem.es/wiki-index.php?page=pirata+inform%C3%A1tico>>.

Humanterm, Plataforma colaborativa para la creación y gestión de terminología plurilingüe en el ámbito humanitario, <<http://www.humantermuem.es/tiki-index.php>> [Consulta: 23.5.2016].

Le grand dictionnaire terminologique, Office québécois de la langue française, <<http://www.granddictionnaire.com>> [Consulta: 20.5.2016].

NAVARRO GONZÁLEZ, Fernando (2002): «Médicos escritores españoles», *Panacea@*, 3, 8, Salamanca, pp. 45-46, <<http://www.medtrad.org/panacea/IndexGeneral/n8-Navarro.pdf>>.

Sierterm, Plataforma colaborativa para la creación y gestión de terminología trilingüe en los ámbitos de los Sistemas Inteligentes y las Energías Renovables, <<http://www.sierterm.es/tiki-index.php>> [Consulta: 23.5.2016].

COLABORACIONES

Glosario sobre corrupción y prácticas y delitos relacionados

PUNTOYCOMA

Comisión Europea

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

EL GLOSARIO QUE PRESENTAMOS A CONTINUACIÓN es un primer esbozo, necesariamente incompleto, de una colección terminológica sobre la corrupción y sobre las principales prácticas y delitos relacionados de manera más o menos directa con ella. Como punto de partida hemos utilizado una serie de términos extraídos de documentos traducidos en la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea, y en concreto del Informe sobre la lucha contra la corrupción en la UE, COM(2014) 38¹. Como en otros glosarios presentados en números anteriores², todos los términos se han añadido a la base terminológica IATE, donde podrá encontrarse más información (definiciones, referencias, notas de uso, etc.), no solo en español e inglés sino, en muchos casos, también en las demás lenguas oficiales de la UE. Los comentarios y sugerencias de los lectores serán, como siempre, bien recibidos.

La corrupción es un problema bien enraizado en nuestras sociedades. Se ha desarrollado y sofisticado hasta límites insospechados por la «confusión» entre lo público y lo privado, surgida al calor del frenesí privatizador, hasta el punto de que se ha llegado a hablar de *La cultura de la corrupción*³. Afortunadamente, a sus dimensiones moral y política hay que añadir, cada vez más, una dimensión penal. Se trata, además, de un fenómeno transnacional y, por ello, han proliferado

¹ <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1465898128393&uri=CELEX:52014DC0038>>.

² «Glosario de términos y expresiones sobre la crisis económica», *puntoycoma* n.º 130, noviembre - diciembre 2012, pp. 9-14, <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/130/pyc1305_es.htm>; «Glosario básico sobre migración y asilo», *puntoycoma* n.º 143, mayo - junio de 2015, pp. 7-10, <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/143/pyc1434_es.htm>.

³ Título del libro de Fernando Gil Villa, Maia Editores, 2008.

en los últimos años iniciativas internacionales⁴, algunas auspiciadas por la UE, para intentar ponerle freno. Desde la adopción del *Programa de Estocolmo*⁵ la UE dispone de un mandato para desarrollar una política global contra la corrupción. En este contexto internacional es donde la corrupción adquiere una dimensión problemática por su naturaleza multilingüe, tanto en la lengua general, por las diferentes tradiciones culturales, como en el lenguaje jurídico, por el hecho de que la tipificación de los delitos no se corresponde en los diferentes códigos penales.

Hay pues mucho debate jurídico pendiente sobre la corrupción y los medios para combatirla. Este debate se amplifica en los foros internacionales y va a seguir exigiendo, sin duda, un considerable volumen de traducción. El propósito de esta primera lista no es establecer definiciones rigurosas de la corrupción y sus principales conceptos satélites desde el punto de vista jurídico (aunque hayamos incluido en las fichas, cuando nos ha sido posible, definiciones extraídas del Código Penal español), sino servir de ayuda en la tarea de traductores, intérpretes, terminólogos, lexicógrafos y demás profesiones lingüísticas.

Hemos intentado estar atentos a la actualidad (incluyendo, por ejemplo, el nuevo delito de «financiación ilegal de partidos políticos») y, aunque no hemos querido incluir el registro jergal, la gran cobertura mediática de algunos sonados casos de corrupción ha contribuido (particularmente en España) a popularizar alguna que otra palabra que sí hemos decidido incluir, por ejemplo «conseguidor».

EN	ES	IATE
absolute privilege	inviolabilidad	1089538
abuse of office	abuso de funciones abuso de poder	3544855
accused person	acusado imputado investigado ⁶	1130317
active corruption	corrupción activa	1129248
<i>ad personam</i> legislation	<i>ley ad personam</i>	3549795
<i>aforado</i>	aforado	1898206
<i>aforamiento</i>	aforamiento	3569510
appellate prosecutor	fiscal de apelación	3557306
appointed official	cargo designado	3556059
asset disclosure	declaración del patrimonio	3556060
asset forfeiture	decomiso de productos de delitos	3561297
bid rotation	rotación de ofertas	3556039
bid suppression	supresión de ofertas	3555972
blackmail	chantaje	891681

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Nueva York, 31 de octubre de 2003; Convenio penal sobre la corrupción (Convenio número 173 del Consejo de Europa), Estrasburgo, 27 de enero de 1999; Convenio de la OCDE de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, París, 17 de diciembre de 1997.

⁵ *Programa de Estocolmo — Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano*, <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:j10034&from=ES>>.

⁶ Desde el 13 de marzo de 2015, y en virtud de la decisión de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sistema procesal español el término «imputado» ha quedado sustituido por «investigado» en la fase de instrucción y por «encausado» tras el auto formal de acusación.

EN	ES	IATE
blackmailer	chantajista	1132123
breach of trust	abuso de confianza	1130277
bribe	soborno dádiva	751070
bribery	cohecho soborno	3549800
checks-and-balances	sistema de contrapoderes institucionales separación de poderes	914962
civil servant	empleado público funcionario	1394562
clientelism	clientelismo	875106
collusion	colusión	1899573
collusive bidding	oferta colusoria licitación colusoria	1127331
complementary bidding	oferta complementaria oferta de resguardo	3555975
complicity	complicidad	1131235
conduit company	sociedad instrumental sociedad pantalla	880003
conflict of interests	conflicto de intereses	1452807
connivance	connivencia	1131292
«cooling off» period	período de incompatibilidad	2250148
cooperation and verification mechanism	mecanismo de cooperación y verificación	3524042
corporate crime	delito societario	908090
corrupt practice	práctica corrupta	3513002
corruption	corrupción	888494
counterfeiting (industrial)	falsificación	1697153
criminal association	asociación con propósito delictivo organización criminal asociación ilícita	882403
criminal liability	responsabilidad penal responsabilidad criminal	883081
criminalisation	tipicidad tipificación	900646
crony capitalism	capitalismo de amiguetes capitalismo de compadres	351861
cronyism	amiguismo	3549806
debarment	inhabilitación	3556157
disciplinary proceedings	expediente disciplinario procedimiento disciplinario	1513399
diversion of public funds	desvío de fondos públicos	3557145
elected official	cargo electo	3556058
electoral campaign financing	financiación de campaña electoral	3549830
embezzlement	desfalco	1071800
e-purchasing system	sistema de adquisición electrónica	3556054
European anti-corruption network (EACN)	red de puntos de contacto contra la corrupción red europea de lucha contra la corrupción	2222107
European Partners Against Corruption (EPAC)	Socios Europeos contra la Corrupción	2242212
<i>ex-officio</i> powers	competencia <i>ex officio</i>	3557290

EN	ES	IATE
extortion	extorsión	879694
facilitation payment	pago de facilitación	3549816
false accounting	falsedad en documento contable falsedad contable	3556452
false invoicing	facturación falsa	3556580
fast-track procedure	procedimiento acelerado	1179331
favouritism	favoritismo	3549803
foreign bribery	soborno en el extranjero soborno de funcionarios públicos extranjeros	3556094
forged document	documento falso	3557310
forgery	falsificación de documentos falsedad documental	821269
go-between facilitator	conseguidor	3569514
graft	cohecho pasivo	3549817
grand corruption	gran corrupción	3555955
GRECO Group of States against Corruption	GRECO Grupo de Estados contra la Corrupción	907918
Group of Experts on Corruption	Grupo de expertos en corrupción	3538825
illegal financing of a political party	financiación ilegal de los partidos políticos	3569507
illicit enrichment	enriquecimiento ilícito	925178
illicit trade	tráfico ilícito	52243
incorrect application	aplicación incorrecta	1227846
inculpation incrimination	inculpación incriminación	3557328
insider trading	abuso de información privilegiada delito de iniciados	780256
integrity	integridad	3556050
integrity pact	pacto de integridad	3556052
judicial governance	gobernanza judicial gobernanza del poder judicial	3557302
kickback	mordida coima soborno	104529
kleptocracy	cleptocracia	343008
lay-judge	juez lego	3557288
light loans regime	préstamo blando	3556090
lobbying	presión cabildeo	860864
maladministration	mala administración	127657
malpractice	práctica abusiva negligencia mala práctica	77008
meritocracy	meritocracia	3557287
misappropriation	apropiación indebida	3550108
misappropriation of public funds	malversación malversación de caudales públicos apropiación indebida de fondos públicos	3549698
misconduct in public office	falta en el ejercicio de un cargo público	3556579

EN	ES	IATE
missing trader	trucha operador desaparecido	2207563
missing trader intra-Community fraud MTIC fraud	fraude carrusel fraude en el IVA intracomunitario fraude del operador desaparecido	2207565
money laundering	blanqueo de capitales blanqueo de dinero	855787
negligent financing of bribery	financiación negligente de cohechos	3556572
nepotism	nepotismo	152818
non-competitive procurement	licitación no abierta a la competencia adjudicación no competencial de un contrato	1200976
organised crime	delincuencia organizada	833109
organised crime leader ringleader	jefe de la delincuencia organizada cabecilla	3557104
overpricing	precio excesivo sobrepeso	3521808
passive corruption	corrupción pasiva	1129247
patronage	favoritismo enchufismo	1646392
petty corruption	pequeña corrupción	3555954
plea bargain	sentencia de conformidad sentencia acordada	2100326
political interference	interferencia política injerencia política	3556055
pre-bidding	fase previa a la licitación	3556154
preliminary market consultation	consulta preliminar del mercado	3556285
price cartel	cártel (o cartel) de precios	1071910
price fixing price-fixing agreement	fijación de precios acuerdo de fijación de precios	1178806
professional conduct	deontología profesional	805859
professional ethics	ética profesional	1645274
professional integrity	integridad profesional	3503247
professionalisation of public procurement	profesionalización de la contratación pública	3556062
public official	funcionario público cargo público servidor público	912601
qualified privilege	privilegio condicionado	1093451
racketeering	extorsión organizada	1129325
recycling of capital	reciclaje de capitales	1104168
red-flagging system	sistema de alerta	3556155
regulatory capture	captura del regulador	3549842
revolving door	«puerta giratoria» paso del sector público al privado y viceversa	1395840
re-zoning	recalificación	70731
self-cleaning	autodepuración autocorrección	3550413
self-dealing	transacción en beneficio propio	3549924
self-laundering	autoblanqueo	3556453

EN	ES	IATE
sensitive post	puesto sensible	136873
slush fund	fondo de reptiles caja negra	1634736
state capture	captura del Estado	929484
sting operation	operación ficticia operación trampa	914425
Stolen Asset Recovery Initiative (StAR Initiative)	iniciativa de recuperación de activos malversados	3556061
substantive criminal law	Derecho penal sustantivo	1089917
swindle	estafa	891603
tax avoidance	elusión fiscal	759916
tax evasion	fraude fiscal evasión fiscal	826422
trading in influence	tráfico de influencias	907822
transparency	transparencia	891697
undue advantage	ventaja indebida	907821
undue influence	influencia indebida	80460
unfair decisions knowingly issued by civil servants	prevaricación	3569513
unjustified wealth	enriquecimiento injustificado	3549934
unlawful charge unlawful fee unlawful commission	exacción ilegal	3569509
vote-buying	compra de votos	3556291
whistleblower	denunciante	2201493
whistleblowing	denuncia de irregularidades denuncia de prácticas corruptas	934005
white-collar crime	delito de cuello blanco	888383
wiretap	escucha telefónica interceptación de mensajes telefónicos	3557152
wrongdoing	infracción irregularidad	3556577

TRIBUNA

Algunas consideraciones sobre la corrección, la claridad y la modernidad del lenguaje jurídico español

JOAQUÍN BAYO DELGADO
Abogado, exmagistrado, filólogo
jbayodelgado@telefonica.net

Texto basado en la conferencia impartida por el autor en la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea (Bruselas y Luxemburgo) los días 16 y 17 de noviembre de 2015.

Corrección

Desgraciadamente tenemos que hablar, en primer lugar, de la corrección del lenguaje jurídico español, porque con muchísima frecuencia la redacción de los textos (leyes, sentencias, demandas, etc.) no respeta un estándar mínimo de conformidad con las reglas gramaticales, lo que se agrava con un fárrago de pseudotecnismos, un estilo barroco y una falta de conciencia de la propia incorrección lingüística.

Nos podríamos centrar en ese aspecto, que en sí mismo vulnera también la claridad y la necesaria modernidad del lenguaje, pero nos limitaremos a señalar algunos aspectos rara vez ausentes en la redacción jurídica y a considerar algunas palabras mal empleadas con la inestimable ayuda de la RAE.

Es raro el texto forense (escritos de parte o resoluciones judiciales) en el que la puntuación sea aceptable. No hay conciencia de que las comas se ponen en función de la sintaxis y no de la lectura. Ese segundo criterio es arcaico, pero al parecer los juristas siguen anclados en él. Basta acudir a cualquier ámbito (judicial, legislativo, académico, etc.) para encontrar ejemplos. Veámoslo. En el *BOE* del 21 de abril de 2016, en el segundo texto legal publicado (Resolución de 18 de abril de 2016), podemos leer: «El apartado Uno (Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público), de la disposición adicional duodécima, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prevé que cada Administración Pública en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016 [...]». Sobran la primera y segunda comas; la tercera y cuarta, que delimitan la fecha de la Ley 48/2015, son correctas, al seguir otro complemento de nombre del mismo sustantivo; la quinta podríamos admitir que, con la cuarta, enmarca un nuevo complemento especificativo de «la Ley 48/2015» y no separa el sujeto «el apartado» y su verbo «prevé». Pero la sexta separa claramente el sujeto «cada Administración Pública» de su verbo «podrá»; si hubiera otra coma delimitando el circunstancial, sería correcto («cada Administración Pública, en su ámbito, podrá [...]»). Esa práctica es constante: sujetos, verbos y objetos directos separados por una coma.

El mismo texto nos sirve para señalar otro error habitual: poner con mayúscula nombres comunes por el simple hecho de que se refieren a cosas, personas o instituciones «importantes». «Administraciones Públicas» no tiene por qué ponerse con inicial mayúscula, ya que es un genérico. Las «Demandas», «Sentencias», «Juzgados», «Magistrados» y demás plagan los textos jurídicos.

Esos errores, y otros muchos, deberían ser impensables en titulados universitarios, pero estos ni llegan a la universidad ni salen de ella (salvo en las filologías) libres de ellos.

La incorrección también aparece en el uso de vocablos específicos. En la retroalimentación de juristas y periodistas, estos últimos han hecho aparecer el término «presunto/a» en no pocos escritos jurídicos. Es cierto que desde siempre «presunto» ha significado «supuesto» y de ahí nació, creemos, el uso periodístico para dejar constancia de que todavía no se han demostrado los hechos ni hay alguien inculcado formalmente. Ese uso olvida que, justamente en el período de investigación, el investigado goza de la presunción de inocencia, que es lo inverso a presumir que es asesino, ladrón, corrupto o prevaricador. Afortunadamente, la

Real Academia Española ha suprimido en la 23.^a edición del *DRAE* la acepción que recogía antes, que además calificaba de acepción jurídica: «2. Adj. *Der.* Se dice de aquel a quien se considera posible autor de un delito antes de ser juzgado». En el recientemente publicado *Diccionario del español jurídico* (RAE y Consejo General del Poder Judicial, abril de 2016) no hay rastro de esa acepción, como no podía ser de otra manera.

Lo mismo ocurría en el *DRAE* con «evidencia», que definía como: «2. F. *Der.* Prueba determinante en un proceso». Ahora ha desaparecido la marca *Der.* Nada hay que objetar a que recoja el uso prácticamente consolidado; esa es su función cuando un vocablo triunfa, aunque sea absurdo. También lo es que «seguramente» signifique «probablemente, tal vez», o que «no dijo nada» no signifique «dijo algo». Pero no bastaba con suprimir la indicación de acepción jurídica, sino que además había que definirlo bien. «Evidencia» se usa (también en algún texto jurídico) como sinónimo de «prueba», pero nunca como «prueba determinante», que es una manera de enmascarar el anglicismo innecesario. Esa nueva categoría jurídica es inexistente. En el *Diccionario del español jurídico* tampoco hay rastro de esa acepción.

Los textos jurídicos recurren con frecuencia a expresiones latinas. Adelantándonos a otros aspectos relacionados con la modernidad, podemos señalar que las expresiones latinas, si sirven para precisar y definir bien un concepto, un principio legal o una institución, son tan legítimas en Derecho como en otras ciencias, como la medicina, donde el latín y el griego clásico dan origen a múltiples tecnicismos, no siempre imprescindibles («dumbalgia», «profilaxis», etc.). En los escritos forenses se hace uso y abuso de las expresiones latinas y, con cierta frecuencia, ni siquiera se escriben bien. No es raro ver «*motu proprio*» por «*motu proprio*», «tribunal *ad quo* / tribunal *a quem*» por «tribunal *a quo* / tribunal *ad quem*», etc. Más dudoso es si lo correcto es «*conditio sine qua nom*» o «*condicio sine qua nom*», porque en latín tardío «*conditio*» («fundación»: *ab urbe condita*) pasa, por coincidencia fonética, a usarse como «condición», que en latín clásico era *condicio* (leída «condiquio») y distinta de «*conditio*» (leída con «t»).

El *DRAE* recoge «*statu quo*» con el significado de «estado de cosas en un determinado momento», y también «*in statu quo*», con su traducción literal de «en el estado en que»... estaban las cosas antes. El *Diccionario panhispánico de dudas* afirma categóricamente que «no es correcta la forma [®]*status quo*»; el diccionario de dudas nos deja en la duda de sus profundas razones para tal afirmación. Quizá sus redactores han olvidado que, en latín, antecedente y relativo concuerdan en género y número, pero no en caso, pues cada uno está en el caso que exija su función. Como en castellano no hay generalmente caso (salvo en los pronombres), se usa el nominativo latino (caso para «nombrar») independientemente de la función sintáctica. Decimos «El *homo sapiens* llegó de África», «El origen del *homo sapiens* está en África», y no «El origen del *hominis sapientis* está en África». «*Status*» debe ir en nominativo, con independencia de su función en castellano, como hace el inglés. Otra cosa es que en la expresión «*in statu quo*», al incluir la preposición latina *in*, que rige ablativo, el antecedente *statu* vaya en ablativo, no porque también su relativo vaya en ese caso, sino porque *in* rige ablativo. La expresión procede de las cláusulas diplomáticas, en tratados de paz y otros, donde se pactaba que tal frontera, ciudad, etc., permanecía *in statu quo ante bellum erat*.

Claridad y precisión

La excusa para los tecnicismos y el estilo «jurídico» es la precisión, cuando frecuentemente se traiciona la claridad y precisión precisamente con ese estilo. La combinación de una sintaxis barroca (sin habilidad ciceroniana) y una puntuación deficiente complican las cosas. Veamos un texto que nos ha llegado hace unos días:

Quiere ello decir que en estos casos deberá razonarse sobre la arbitrariedad cometida por la Sala en su decisión, y no mostrar su mera discrepancia con el criterio judicial el cual debe prevalecer sobre el particular interés de la parte y, en el caso examinado, la motivación, entre otras, contenida en el FJ 4.º de la sentencia recurrida podría reunir, en su caso, los motivos necesarios para su examen por el cauce del interés casacional procediendo, por ende, la admisión de la queja.

Si eliminamos expresiones innecesarias y puntuamos adecuadamente, el texto deja de ser un galimatías:

Quiere ello decir que en estos casos deberá razonarse sobre la arbitrariedad cometida por la Sala en su decisión y no mostrar mera discrepancia con el criterio judicial, el cual debe prevalecer sobre el interés particular de la parte. En el caso examinado, la motivación contenida en el FJ 4.º de la sentencia recurrida podría reunir, en su caso, los motivos necesarios para su examen por el cauce del interés casacional. Procede, por ende, la admisión de la queja.

El término «sentencia», con «resultandos» y «considerandos», describe muy bien la concepción arcaica de las resoluciones judiciales. Hoy afortunadamente los «resultandos» y «considerandos» ya no son formalmente preceptivos, pero mentalmente continúan ahí. La sentencia encabezada por el nombre del juez o de los componentes del tribunal, con la expresión de lo que ha sido probado y lo que motiva la decisión, acaba con el verbo en primera persona (singular o plural según el sujeto judicial expresado al inicio), «fallo» o «fallamos», «decido» o «decidimos», más la decisión como objeto directo de ese verbo. Conceptualmente la sentencia judicial tiende a la sentencia gramatical de sujeto, verbo y objeto, con elementos circunstanciales. De ahí la tendencia a no poner puntos y concatenar las frases con muchos gerundios, cuyas funciones, sujetos, aspectos temporales y concordancias (siempre la misma forma) quedan al albur de la deducción esforzada del lector. La acumulación de datos, muchas veces innecesarios y frecuentemente improcedentes en ese momento del razonamiento, hace el resto.

La legislación acostumbra a ser de mejor calidad, pues cuenta con el filtro de especialistas que la pulen (salvo enmiendas que sean transacciones de última hora). Significativamente, a medida que descendemos en la jerarquía normativa y nos aproximamos a la autoría individual (decretos, órdenes, resoluciones, etc.), es más fácil encontrar los mismos errores o parecidos que en las sentencias. Ya hemos visto antes un ejemplo; veamos otro: la Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso (BOE del 22 de abril de 2016):

Artículo 5. Certificación de la celebración del matrimonio y certificación de capacidad matrimonial.

El matrimonio celebrado en España en alguna de las referidas formas religiosas indicadas en el artículo 2 de la presente orden se hará constar en certificación expresiva de la celebración del

mismo extendida por el ministro de culto oficiante o, en el supuesto de matrimonio islámico, por el representante de la Comunidad Islámica, que deberá ser firmada, además de por aquel ante quien se celebra, por los contrayentes y dos testigos mayores de edad.

[...]

Hasta la entrada en vigor del reglamento que regule la forma de remisión por medios electrónicos, la certificación expresiva de la celebración del matrimonio y la certificación acreditativa de la condición de ministro de culto o de la capacidad del representante de la Comunidad Islámica para celebrar matrimonios se enviarán al Encargado del Registro Civil competente para su inscripción, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del matrimonio.

El oficiante extenderá en las dos copias de la resolución de capacidad matrimonial diligencia expresiva de la celebración del matrimonio, entregando una a los contrayentes y conservando la otra como acta de la celebración en el archivo del oficiante o de la entidad religiosa a la que representa como ministro de culto.

[...]

Los modelos de los referidos certificados se editarán por triplicado —siendo un ejemplar para el Registro Civil competente para la inscripción del matrimonio, otro para el archivo del oficiante o de la entidad religiosa a la que representa y otro para los contrayentes—, debiendo cumplimentarse los apartados correspondientes al certificado de capacidad matrimonial por el Encargado del Registro Civil competente que haya instruido el expediente previo.

En los textos legales y forenses se usa mucho «el mismo», incluso de forma abusiva. Es cierto que puede contribuir a la claridad porque concuerda en género y número con la palabra a la que se refiere, pero también lo es que convierte el texto en reiterativo y pesado. Con frecuencia se usa «del mismo» para sustituir al posesivo de tercera persona. En castellano, el posesivo de tercera persona (y segunda de cortesía) no expresa el poseedor, a diferencia de otras lenguas: «su opinión» (descartando «de usted/ustedes», que casi nunca aparecerá en un texto jurídico) puede referirse a objetos y personas, singulares o plurales, masculinos y femeninos. Con «del mismo», etc., es más fácil saber de qué sustantivo se trata, pero también lo sería con «de él», etc. El uso habitual lleva a acudir a esa expresión incluso cuando es absolutamente innecesario: «demandó a su socio y a su mujer» requiere concreción sobre la mujer de quién, del demandante o del codemandado, pero «demandó a la sociedad y a sus filiales» no precisa la aclaración «demandó a la sociedad y a las filiales de la misma». En el texto anterior podría decirse más llanamente «El matrimonio celebrado en España en alguna de las referidas formas religiosas indicadas en el artículo 2 de la presente orden se hará constar en [la] certificación expresiva de su celebración...». Vemos también que el uso de las mayúsculas es incluso discriminatorio, pues «Encargado del Registro Civil» parece ser mucho más importante que otros cargos. Los gerundios, sustituibles todos por formas personales en oraciones independientes, abundan como en las resoluciones judiciales.

Tampoco la legislación de la Unión Europea y sus distintas versiones lingüísticas están libres de imprecisiones y falta de claridad. Por una parte, la versión española no es la versión lingüística original (en la práctica, es el inglés) y, por otra, el paralelismo de los distintos textos legislativos hace que se arrastren errores cometidos en normas anteriores. El reciente Reglamento

(UE) n.º 650/2012, de sucesiones, es un buen ejemplo, pues mantiene errores del Reglamento (CE) n.º 44/2001 y del Convenio de Bruselas de 1968. Así, el título del artículo 55 del Reglamento de sucesiones es «Ejecución parcial», cuando debería ser «Fuerza ejecutiva parcial»; igual confusión aparece en su apartado 2, pese a que en el apartado 1 de la versión española sí se enmienda el error de los artículos 48 del Reglamento 44/2001 y 42 del Convenio de 1968. También se arrastra el error de esos textos (artículos 33.2 del Reglamento 44/2001 y 26.2 del Convenio) en el artículo 39.2 del Reglamento de sucesiones, al decir «En caso de oposición...» en lugar de «En caso de disputa...», pues «oposición» siempre implica actuación procesal reactiva ante la iniciativa de la parte contraria; en el caso del artículo 39.2 no hay iniciativa de la parte contraria. El artículo 54.3 del Reglamento de sucesiones (que reproduce los artículos 47.3 del Reglamento 44/2001 y 39.1 del Convenio) resulta incomprensible sin leer la versión inglesa o francesa: «Durante el plazo del recurso previsto en el artículo 50, apartado 5, contra la declaración de fuerza ejecutiva y hasta que se resuelva sobre el mismo, solamente se podrán adoptar medidas cautelares sobre los bienes de la parte contra la que se haya solicitado la ejecución». Lo subrayado debería ser «[...] no se podrán adoptar medidas de ejecución, salvo medidas cautelares...». Si respetamos nuestra concepción jurídica, en la que las medidas cautelares no son medidas de ejecución, la mejor versión sería «[...] no se podrán adoptar medidas de ejecución, pero sí medidas cautelares...». También aquí, además, «el mismo» podría desaparecer si se dijera «y hasta que sea resuelto».

También se observa falta de claridad en el artículo 10.2 de ese Reglamento de sucesiones, donde se dice «los bienes» en lugar de «bienes» (= algunos bienes), y su previsión es absurda tras el punto 1, donde el supuesto es que «los bienes» (= todos los bienes) se encuentren en un Estado miembro. Por último, los elementos deícticos, tan frecuentes en el lenguaje jurídico, han de ser claramente inteligibles, contrariamente a lo que ocurre en el artículo 40 del Reglamento de sucesiones. En él, «esta última resolución» se refiere a la última citada, que resulta ser anterior en el tiempo a la otra resolución, de manera que «última» puede referirse a una u otra. También aquí se copian los artículos 34.4 del Reglamento 44/2001 y 27.5 del Convenio.

La claridad queda frecuentemente oscurecida por la acumulación de datos o elementos, incluso dando por supuesto que la puntuación sea correcta, pues, si no lo es, la comprensión resulta imposible. El legislador no siempre hace un esfuerzo de claridad y sencillez expositiva. Antes al contrario, si comparamos la brevedad de los artículos del Código Civil (pese a los constantes retoques posteriores a su redacción original) con los textos legislativos actuales, el contraste es evidente. Cuando la materia regulada es compleja, a veces el legislador recurre a técnicas clarificadoras. Por ejemplo, el punto 2.º del artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice:

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán los litigantes comparecer por sí mismos:

- 1.º En los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2 000 euros, y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley.
- 2.º En los juicios universales, cuando se limite la comparecencia a la presentación de títulos de crédito o derechos, o para concurrir a Juntas.

3.º En los incidentes relativos a impugnación de resoluciones en materia de asistencia jurídica gratuita y cuando se soliciten medidas urgentes con anterioridad al juicio.

Es mucho mejor esa técnica de redacción que la empleada en otros preceptos, donde se construye una sola frase con todos los supuestos; por ejemplo, el artículo 68.2 de la reciente Ley de Jurisdicción Voluntaria dice:

Están legitimados para presentar la solicitud de los expedientes de declaración de ausencia y fallecimiento el Ministerio Fiscal, de oficio o en virtud de denuncia, el cónyuge del ausente no separado legalmente, la persona que esté unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y cualquier persona que fundadamente pueda tener sobre los bienes del desaparecido algún derecho ejercitable en vida del mismo o dependiente de su muerte. No obstante, la declaración de fallecimiento a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 194 del Código Civil se realizará únicamente a instancia del Ministerio Fiscal.

No es incorrecto, pero resulta menos claro e inmediatamente inteligible.

La precisión, decíamos, justifica muchas veces el recurso a tecnicismos. No cabe duda de que cuando es necesario expresar un concepto jurídico bien acuñado, nada hay que objetar al uso del correspondiente tecnicismo. Tampoco debemos poner objeciones a la creación de nuevos términos, que evitan perífrasis. La derivación es muy útil a ese respecto, y hay cadenas muy fructíferas: «constituir, constitución, constitucional, constitucionalidad, inconstitucional, inconstitucionalidad, constituyente, preconstitucional, posconstitucional, paraconstitucional, constitucionalización, constitucionalmente». Podría decirse «contrario a la Constitución», «anterior/posterior a la vigencia de la Constitución», «asimilado a la Constitución», etc., pero esos derivados sintéticos resultan prácticos y concisos. Sin embargo, esa costumbre tiene manifestaciones injustificables que nada tienen que ver con la precisión. Decir «peticionar la dejación sin efecto del pronunciamiento» nada añade a «pedir que se deje sin efecto el pronunciamiento».

Modernidad

Si comparamos los textos jurídicos con la lengua cotidiana, incluso la escrita y culta, salta a la vista inmediatamente el uso mucho más frecuente en aquellos de la voz pasiva y el futuro de subjuntivo, ambos progresivamente olvidados en el habla actual. Sin embargo, debemos reivindicar el uso de ambos, sobre todo de la pasiva, cuando sea útil.

La utilidad de la voz pasiva es de enfoque y perspectiva. Colocar como sujeto pasivo lo que es objeto directo invierte la perspectiva y permite mantener el enfoque sobre un mismo individuo o cosa. «El recurso es extemporáneo y ha sido redactado de forma técnicamente defectuosa» es más natural que «El recurso es extemporáneo y lo han redactado de forma defectuosa». La atención está en «el recurso», del que estamos hablando, y es lógico mantenerlo como sujeto. Además, con frecuencia, o bien no queremos o bien no podemos expresar el sujeto de la acción; «lo han redactado...» no lo queremos sustituir por «la parte contraria lo ha redactado...», porque no hace falta decirlo. La pasiva nos resuelve el problema. Igual ocurre cuando desconocemos el sujeto real de la acción, lo cual es normal en relatos fácticos: «el edificio fue reformado hace muchos años y su estructura [...]».

Con mucha frecuencia la pasiva adopta la forma de pasiva refleja («se ha cometido un error en la tramitación [...]»), todavía muy viva en el lenguaje común. Pero también aquí se produce una perversión jurídica. Las sentencias están llenas de «por el procurador se presentó demanda contra [...]», en lugar de «el procurador presentó demanda contra [...]». La pasiva refleja con agente es absurda pero constante.

El futuro de subjuntivo solo subsiste en el lenguaje jurídico, especialmente en la legislación penal. Allí tiene sentido, porque refleja bien el principio de Derecho penal de la irretroactividad de las normas sancionadoras (*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*). El futuro de subjuntivo expresa una acción futura e hipotética, que debe ser prevista por la ley para que constituya delito; así, artículo 138 del Código Penal dice «El que matare a otro [...]». Podríamos decir «el que mate a otro...» con igual significado, pero el futuro subraya la anterioridad de la norma sancionadora. Ahora bien, esa solemnidad no es necesaria fuera de los textos legales penales y así lo entiende el legislador cuando en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ejemplo, dice (artículo 20) «Cuando el actor manifieste su renuncia a la acción ejercitada [...]». Lo mismo cabe decir de otros textos jurídicos, aunque en algunos sobreviva el futuro de subjuntivo por afición arcaizante. Tal vez esa afición explique el «sea como fuere» referido al pasado o al presente, que carece de sentido.

La modernidad también implica evolución y ello afecta al uso y significado de términos netamente jurídicos, como el genérico «recurrir» y su especie «apelar». El *DRAE* recoge el significado tradicional intransitivo de «recurrir» como «acudir a un juez o autoridad con una demanda o petición», pero también el uso transitivo de «entablar recurso contra una resolución». Lo mismo ocurre con «apelar»: «apelar contra una sentencia» y «apelar una sentencia». Incluso el participio pasivo «apelado/a» viene definido como «Dicho de un litigante: Que ha obtenido sentencia favorable contra la cual se apela»; es decir, que tenemos una especie de pasiva a la inglesa, sobre el complemento indirecto. En el *Diccionario del español jurídico* «apelado/a» viene recogido tanto en su referencia a la resolución objeto de la apelación como a la parte favorecida por la resolución apelada. Originariamente, el uso intransitivo era el único y se explica por su origen (acudir a una autoridad superior instándola a cambiar la decisión); para los lingüistas/juristas catalanes (pese a sus proclamas de «modernidad») todavía es el único uso aceptable. El *DRAE* y el legislador español han admitido sin reservas ambos usos, con primacía del transitivo. Así, los ejemplos de ese uso son innumerables en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con alguna excepción intransitiva:

Artículo 458.2: En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la **resolución apelada** y los pronunciamientos que impugna.

Artículo 461.1: Del escrito de interposición del recurso de apelación, el Secretario judicial dará traslado a las demás partes, emplazándolas por diez días para que presenten, ante el Tribunal que dictó la **resolución apelada**, escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la **resolución apelada** en lo que le resulte desfavorable.

Artículo 393.5: Cuando la cuestión se resuelva por medio de auto, si éste acordare poner fin al proceso, cabrá recurso de apelación, y si decidiere su continuación, no cabrá recurso alguno, sin

perjuicio de que la parte perjudicada pueda impugnar la resolución al **apelar la sentencia definitiva**.

Artículo 443.3: [...] el demandado podrá pedir que conste en acta su disconformidad, a los efectos de **apelar contra la sentencia** que en definitiva recaiga.

La modernidad de los textos jurídicos también debe reflejarse en su disposición gráfica. Ya hemos visto que el legislador opta por enumerar separadamente distintos supuestos. Cada vez más los tribunales separan, numeran y destacan los elementos de sus sentencias. Un uso elegante y académico de esos recursos favorece la claridad y la modernidad de los textos. Algunos recursos, como los colores, no parecen adecuados.

El artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice:

Las sentencias se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y con sujeción, además, a las siguientes reglas:

1.^a En el encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.

2.^a En los antecedentes de hecho se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

3.^a En los fundamentos de derecho se expresarán, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

4.^a El fallo, que se acomodará a lo previsto en los artículos 216 y siguientes, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 219 de esta Ley.

Nada que ver con los antiguos «resultandos» y «considerandos» y la estructura seguida que comentábamos como tradicional. Pero en la práctica hay todavía mucho camino por andar. El jurista, que en la universidad (no digamos en el bachillerato) no recibe, en general, formación sobre redacción y presentación de trabajos, a menudo no conoce los estándares básicos. No siempre sabemos si se trata de una cita, de una reproducción literal de otro texto o de una argumentación propia del autor del texto. Para complicar la labor de redacción, hay una frontera que no parece llamada a desaparecer y que se usa profusamente en otros contextos científicos: la nota a pie de página. En la legislación de la Unión Europea se ha introducido discretamente para las referencias al Diario Oficial. En los textos jurídicos españoles, salvo en los académicos, la nota a pie de página no existe. Ello obliga no solo a introducir entre paréntesis esas referencias (cuando son necesarias), sino otros muchos datos que podrían ir a pie de página. Además, el

cúmulo de información necesaria es casi siempre imprescindible y hay que colocarlo en el propio texto. Si no se usan frases cortas con puntos y seguido, el texto se alarga sin medida.

Apéndice. Dos ejemplos de sentencias recientes

Para ilustrar todo lo anterior, y algún aspecto más, hemos seleccionado al azar dos sentencias recientes. Los hechos probados son la parte donde el estilo forense aparece más claramente y, paradójicamente, incurre en defectos de expresión temporal (a través del gerundio de posterioridad) y de falta de claridad que merman las garantías procesales de las partes y, especialmente, del acusado en los juicios penales. La primera es un ejemplo típico de esos defectos y de falta de claridad; la segunda, pese a algunos pequeños problemas, es un ejemplo de buena técnica expositiva de unos hechos ciertamente difíciles de describir. En ambos casos, es posible una versión más inteligible, que proponemos. Precisamente porque los hechos que deben ser descritos son complejos y requieren numerosos datos, debe extremarse el esfuerzo de claridad y orden.

A. Sentencia reciente de una audiencia provincial

Texto publicado	Propuesta
<p>RESULTA PROBADO Y ASI SE DECLARA que la madrugada del día 7 de diciembre de 2014 el acusado Laureano, mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba, en compañía de unos amigos, en la zona de ocio de la Calle Luis Morote de esta Capital. En el interior de la Discoteca «3x1» el acusado Laureano mantuvo una pelea con una persona, lo que motivó que fuera expulsado del local, siendo identificado por los Agentes de la Policía Nacional actuantes. Posteriormente, el acusado participó en una riña con otras personas, debiendo de intervenir de nuevo Agentes de la Policía Nacional.</p> <p>Sobre las 5:45 horas de ese día, cuando el acusado Laureano iba caminando por la Calle Luís Morote de esta Capital con el fin de dirigirse ya a su domicilio, observó, en la acera de enfrente, que su amigo Victorino se encontraba hablando con Secundino, nacido el NUM002de 1994, quien, a su vez, estaba junto a amigos Adriano y Conrado.</p> <p>El acusado pensó que Secundino estaba discutiendo con su amigo Victorino, creyendo que aquél era una de las personas que había participado en la pelea previa que el propio Laureano había mantenido, por lo que decidió agredir a Secundino. Así, el acusado Laureano cruzó a la otra acera corriendo a gran velocidad, con el puño en alto y, sin detenerse, y de forma sorpresiva e inesperada para Secundino, que no pudo percatarse de su presencia, propinó con fuerza a éste puñetazo en la cara, gritando la expresión «toma K.O.», para a continuación salir corriendo, mientras, a consecuencia del puñetazo recibido, Secundino caía sobre el hombro de su amigo Adriano y, acto seguido, al suelo, golpeando la parte posterior de su cabeza contra el pavimento, quedando allí tendido, inconsciente.</p>	<p>RESULTA PROBADO Y ASÍ SE DECLARA que la madrugada del día 7 de diciembre de 2014 el acusado, Laureano, mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba, en compañía de unos amigos, en la zona de ocio de la Calle Luis Morote de esta Capital. En el interior de la Discoteca «3x1» el acusado mantuvo una pelea con una persona, lo que motivó que fuera expulsado del local y fuera identificado por los agentes de la Policía Nacional actuantes. Posteriormente, el acusado participó en una riña con otras personas y debieron intervenir de nuevo agentes de la Policía Nacional.</p> <p>Sobre las 5:45 horas de ese día, cuando el acusado iba caminando por la Calle Luís Morote de esta Capital con el fin de dirigirse ya a su domicilio, observó, en la acera de enfrente, que su amigo Victorino se encontraba hablando con Secundino, nacido el NUM002 de 1994, quien, a su vez, estaba junto a sus amigos Adriano y Conrado.</p> <p>El acusado pensó que Secundino estaba discutiendo con su amigo Victorino y creyó que aquel era una de las personas que habían participado en la pelea previa que el propio Laureano había mantenido, por lo que decidió agredir a Secundino. Así, el acusado cruzó a la otra acera corriendo a gran velocidad, con el puño en alto y, sin detenerse, y de forma sorpresiva e inesperada para Secundino, que no pudo percatarse de su presencia, le propinó con fuerza un puñetazo en la cara, gritando la expresión «toma K. O.», para a continuación salir corriendo, mientras, a consecuencia del puñetazo recibido, Secundino caía sobre el hombro de su amigo Adriano. Acto seguido, cayó al suelo, golpeando la parte posterior de su cabeza contra el pavimento, y quedó allí tendido, inconsciente.</p>

<p>El acusado fue perseguido por los amigos de Secundino a los que con posterioridad facilitó su identidad cuando fue requerido para ello por aquéllos, marchándose a continuación a su domicilio, sin interesarse lo más mínimo por el estado de Secundino.</p> <p>Como consecuencia de la agresión del acusado, Secundino quedó en coma, debatiéndose entre la vida y la muerte y siendo ingresado en el servicio de Neurocirugía con diagnóstico de estado vegetativo y traslado posteriormente al Centro para lesiones cerebrales del Hospital Insular, y posteriormente dado de alta.</p> <p>Las lesiones sufridas por la agresión del acusado Laureano, fueron traumatismo facial con fractura del arco zigomático derecho, a la menor de esfenoides y fractura lineal del seno maxilar derecho con hemoseno. Traumatismo craneoencefálico severo con hematoma subdural bilateral frontotemporoparietal, hemorragia subaracnoidea postramática y borramiento de surcos de ambas convexidades, así como patrón alveolo intersticial de predominio izquierdo por broncoaspiración, traqueostomía, plastia craneal con hueso autólogo, tetraparesia espástica, trastorno grave del comportamiento y de las funciones cerebrales superiores, trastorno cognitivo, afasia global e intestino neurógeno.</p> <p>A raíz de estas lesiones, Secundino requirió tratamiento médico, siendo necesario monitorización sostenida a la Hiper PIC desde su ingreso hospitalario, colocación de la DVE, craniectomía descompresiva, traqueostomía percutánea, y quirófano el 11 de febrero de 2015 para colocar plastia craneal con hueso autólogo, habiendo tardado en alcanzar la estabilización de las lesiones 227 días de hospitalización, todos ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales.</p> <p>Como secuelas de la agresión le han quedado a Secundino: una tetraparesia espástica leve, amnesia de fijación, trastorno grave de las funciones cerebrales superiores, trastorno grave de la personalidad, afasia mixta y un perjuicio estético importante.</p> <p>Y como consecuencia de tales lesiones Secundino necesita una silla de ruedas para desplazarse y la ayuda constante de tercera persona, rehabilitación de muy larga duración y tratamiento medicamentoso de por vida, descartando el informe forense que una posible mejoría pudiera suponer realizar una vida autónoma.</p> <p>Secundino era de complexión delgada en la fecha de los hechos y se encontraba estudiando una carrera universitaria.</p> <p>El acusado, el día de los hechos, había ingerido bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, como hacía habitualmente cuando salía los fines de semana, teniendo levemente afectada su capacidad volitiva a consecuencia de esa previa ingesta.</p>	<p>El acusado fue perseguido por los amigos de Secundino, a los que con posterioridad facilitó su identidad, cuando se lo requirieron. A continuación marchó a su domicilio, sin interesarse lo más mínimo por el estado de Secundino.</p> <p>Como consecuencia de la agresión del acusado, Secundino quedó en coma, debatiéndose entre la vida y la muerte. Fue ingresado en el servicio de Neurocirugía, con diagnóstico de estado vegetativo, y trasladado posteriormente al Centro para lesiones cerebrales del Hospital Insular y, posteriormente, dado de alta.</p> <p>Las lesiones sufridas por Secundino a causa de la agresión del acusado fueron traumatismo facial con fractura del arco zigomático derecho, a la menor de esfenoides y fractura lineal del seno maxilar derecho con hemoseno; traumatismo craneoencefálico severo con hematoma subdural bilateral frontotemporoparietal, hemorragia subaracnoidea postramática y borramiento de surcos de ambas convexidades, así como patrón alveolo intersticial de predominio izquierdo por broncoaspiración, traqueostomía, plastia craneal con hueso autólogo, tetraparesia espástica, trastorno grave del comportamiento y de las funciones cerebrales superiores, trastorno cognitivo, afasia global e intestino neurógeno.</p> <p>A raíz de estas lesiones, Secundino requirió tratamiento médico y fue necesaria monitorización sostenida en la Hiper PIC desde su ingreso hospitalario, colocación de la DVE, craniectomía descompresiva, traqueostomía percutánea y quirófano el 11 de febrero de 2015, para colocar plastia craneal con hueso autólogo. Tardó en alcanzar la estabilización de las lesiones 227 días de hospitalización, todos ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales.</p> <p>Como secuelas de la agresión le han quedado a Secundino: una tetraparesia espástica leve, amnesia de fijación, trastorno grave de las funciones cerebrales superiores, trastorno grave de la personalidad, afasia mixta y un perjuicio estético importante.</p> <p>Y como consecuencia de tales lesiones Secundino necesita una silla de ruedas para desplazarse y la ayuda constante de tercera persona, rehabilitación de muy larga duración y tratamiento medicamentoso de por vida; el informe forense descarta que una posible mejoría pudiera suponer realizar una vida autónoma.</p> <p>Secundino era de complexión delgada en la fecha de los hechos y se encontraba estudiando una carrera universitaria.</p> <p>El acusado, el día de los hechos, había ingerido bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, como hacía habitualmente cuando salía los fines de semana, y tenía levemente afectada su capacidad volitiva a consecuencia de esa previa ingesta.</p>
---	---

B. Sentencia del Tribunal Supremo, que resume los hechos recogidos en la sentencia de una audiencia

Texto publicado	Propuesta
<p>La resolución del recurso de apelación debe partir de los hechos probados conforme a la sentencia apelada, según los cuales (i) en el año 2008 la editorial Publican-Ediciones de la Universidad de Cantabria editó el libro titulado DEL MITO A LA HISTORIA. Guerrilleros, maquis y huidos en los montes de Cantabria, del que era autor el codemandado D. Juan (escritor e historiador); (ii) para elaborar su obra el autor utilizó como fuentes relevantes, entre otras, los testimonios orales de numerosas personas que vivieron aquellos años y que conocieron los hechos relatados, por haberlos protagonizado o por su relación con los protagonistas o con personas que directa o indirectamente intervinieron en ellos; (iii) en el capítulo segundo del libro, titulado «El tiempo de los huidos», el autor abordó el tema (desarrollado en noventa páginas) de la huida al monte de quienes «se habían batido en defensa de la República», y en el apartado 5, titulado «Por los Picos de Europa», al hilo de una consideración sobre que «a partir del año 1941 las autoridades intentaron por segunda vez forzar la entrega de los huidos, y para ello volvieron a recurrir a la estrategia de la presión sobre su entorno más cercano», el autor hizo referencia, entre otros, a D. Adrián (hermano del padre de la demandante, D. Carlos Alberto), que por dos veces estuvo huido en el monte; (iv) al referirse a la actuación de D. Carlos Alberto y a sus huidas y entregas, el autor recogió diversos testimonios, considerando la demandante como ofensivas las expresiones «El que le entregó la primera vez fue el otro hermano, que después le dio un "paralís". El hermano de Adrián subió con el padre, cuando el cabo le quería ver, pero antes de llegar allí le dijo: "Mi padre y el cabo que suban, pero tú date la vuelta y para casa". Este decía: "Mi hermano está en el monte porque yo no tengo una pistola"», atribuidas a D. Mariano, no demandado, así como expresiones «Adrián... con un cabo de la Guardia Civil, su padre y un hermano, que iban a estar con Adrián para que se presentara. El cabo le dijo al padre que concertara una cita, desarmado, y el mismo. Y sí, sí, dijo que tendría la cita con ellos. Efectivamente, lo que trataron yo no lo sé. Era para que se entregara, le prometió que no le iba a pasar nada. Él dijo que no, que la paliza que le habían dado no se la perdonaba. Después de eso, cuando le quitaron la camiseta, toda la piel quedó pegada. Cuando los detuvieron a Blas y a él en el cementerio fue cuando él dijo que no. Al otro hermano le dijo: "Lárgate de aquí, vete al otro lado de la carretera, muy lejos. Que si alguna cosa llega a pasar el primero que cae eres tú". ¿Tú sabes lo que tendrían entre ellos? El hermano era un chaquetero. Quería entregar a su hermano, así él ganaba honores», atribuidas a D.^a Camino; (v) estos textos, que en el libro aparecen entrecomillados, y a su pie el nombre de su autor, son extracto de las manifestaciones</p>	<p>La resolución del recurso de apelación debe partir de los hechos probados conforme a la sentencia apelada, según los cuales (i) en el año 2008 la editorial Publican-Ediciones de la Universidad de Cantabria editó el libro titulado DEL MITO A LA HISTORIA. Guerrilleros, maquis y huidos en los montes de Cantabria, del que era autor el codemandado D. Juan (escritor e historiador); (ii) para elaborar su obra el autor utilizó como fuentes relevantes, entre otras, los testimonios orales de numerosas personas que vivieron aquellos años y que conocieron los hechos relatados, por haberlos protagonizado o por su relación con los protagonistas o con personas que directa o indirectamente intervinieron en ellos; (iii) en el capítulo segundo del libro, titulado «El tiempo de los huidos», el autor abordó el tema (desarrollado en noventa páginas) de la huida al monte de quienes «se habían batido en defensa de la República», y en el apartado 5, titulado «Por los Picos de Europa», al hilo de una consideración sobre que «a partir del año 1941 las autoridades intentaron por segunda vez forzar la entrega de los huidos, y para ello volvieron a recurrir a la estrategia de la presión sobre su entorno más cercano», el autor hizo referencia, entre otros, a D. Adrián (hermano del padre de la demandante, D. Carlos Alberto), que por dos veces estuvo huido en el monte; (iv) al referirse a la actuación de D. Carlos Alberto y a sus huidas y entregas, el autor recogió diversos testimonios, de los que la demandante considera ofensivas las expresiones atribuidas a D. Mariano, no demandado «El que le entregó la primera vez fue el otro hermano, que después le dio un "paralís". El hermano de Adrián subió con el padre, cuando el cabo le quería ver, pero antes de llegar allí le dijo: "Mi padre y el cabo que suban, pero tú date la vuelta y para casa". Este decía: "Mi hermano está en el monte porque yo no tengo una pistola"»; la demandante también considera ofensivas las expresiones atribuidas a D.^a Camino «Adrián... con un cabo de la Guardia Civil, su padre y un hermano, que iban a estar con Adrián para que se presentara. El cabo le dijo al padre que concertara una cita, desarmado, y el mismo. Y sí, sí, dijo que tendría la cita con ellos. Efectivamente, lo que trataron yo no lo sé. Era para que se entregara, le prometió que no le iba a pasar nada. El dijo que no, que la paliza que le habían dado no se la perdonaba. Después de eso, cuando le quitaron la camiseta, toda la piel quedó pegada. Cuando los detuvieron a Blas y a él en el cementerio fue cuando él dijo que no. Al otro hermano le dijo: "Lárgate de aquí, vete al otro lado de la carretera, muy lejos. Que si alguna cosa llega a pasar el primero que cae eres tú". ¿Tú sabes lo que tendrían entre ellos? El hermano era un chaquetero. Quería entregar a su hermano, así él ganaba honores»; (v) estos textos, que en el libro aparecen entrecomillados, y a su pie el nombre de su autor, son</p>

<p>hechas en su día por los citados Sr. Mariano y Sra. Camino, correspondiéndose sustancialmente (salvo alguna diferencia irrelevante) con lo manifestado al escritor durante las entrevistas que sirvieron a este de material para la elaboración del libro, lo que se corrobora por el hecho de que en el acto de conciliación promovido por la demandante con anterioridad al inicio del proceso tanto el Sr. Mariano como la Sra. Camino manifestaran su plena conformidad con lo publicado.</p>	<p>extracto de las manifestaciones hechas en su día por los citados Sr. Mariano y Sra. Camino y se corresponden sustancialmente (salvo alguna diferencia irrelevante) con lo manifestado al escritor durante las entrevistas que sirvieron a este de material para la elaboración del libro, lo que se corrobora por el hecho de que en el acto de conciliación promovido por la demandante con anterioridad al inicio del proceso tanto el Sr. Mariano como la Sra. Camino manifestaran su plena conformidad con lo publicado.</p>
--	---

RESEÑA

Diccionario del español jurídico de la RAE

RAMÓN GARRIDO

ramon.garrido@maec.es

Diccionario del español jurídico

Dirigido por Santiago Muñoz Machado

Real Academia Española / Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2016

LA EDICIÓN DEL NUEVO *DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO (DEJ)*, por sí sola, es una excelente noticia. En primer lugar, porque dos instituciones como la RAE y el CGPJ se hayan puesto a la tarea de tratar exhaustivamente esta parcela y porque los que trabajamos como traductores, y en parte docentes, nos enfrentamos siempre a la cuestión de la terminología jurídica desde diversas perspectivas. Como lenguaje técnico, el jurídico plantea muchos problemas, con el agravante (nunca mejor dicho) de que los efectos de otros lenguajes igualmente técnicos escapan a la mayor parte de los ciudadanos, mientras que los del Derecho afectan a todos. Por tanto, seguramente muchos profesionales agradecerán contar con esta obra, que viene a resolver muchas dudas en este terreno.

A resolverlas y a crearlas, por cierto. El dilema entre el lenguaje comprensible y el lenguaje técnico lleva enredando a los estudiosos y los legisladores desde hace literalmente siglos. Y a ello se refiere el director de la obra, Santiago Muñoz Machado, en su erudita *Presentación* y en ello ha insistido en muy diversas entrevistas y actos que han jalonado la aparición del Diccionario: en la obsesión por que el Derecho «se entienda»¹. Más de una vez he planteado mis serias dudas sobre la viabilidad de tal empresa. Una cosa es la «sintaxis pedregosa» de los textos jurídicos que censuraba Antonio Hernández Gil, y otra la obsesión por que «todos» entiendan un lenguaje que

¹ Valga por todas <<http://www.efc.com/efe/espana/cultura/nace-el-diccionario-del-espanol-juridico-para-que-derecho-se-entienda/10005-2903450>>. Pero no es precisamente una novedad, como ya saben los historiadores. Véase por ejemplo una cita bien conocida de las *Partidas* (siglo XIII): «Cumplidas deuen ser las leyes, e muy cuytadas, e catadas, de guisa que sean con razon, e sobre cosas que puedan ser, segund natura, e las palabras dellas, que sean buenas, e llanas, e paladinas, de manera que todo ome las pueda entender e retener» (P. 1, 1, 8).

por fuerza debe ser técnico. El propósito es loable, pero cabe preguntarse si puede lograrse, cuando uno, movido por los tiempos que corren, se dirige a la definición de un concepto penal básico, cual es el de «dolo»:

Conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuridicidad (penal), es decir, de realizar los elementos típicos positivos y objetivos con ausencia de causas de atipicidad y de justificación.

En efecto, en unos tiempos en los que los conceptos penales aparecen y desaparecen de los medios de comunicación en un baile jurídico-periodístico en muchas ocasiones difícilmente justificable (aunque esto sea otro debate), cabe preguntarse qué ciudadano más o menos culto no versado en el Derecho puede sacar algo en limpio de tan compleja definición. Lo que nos llevará inevitablemente al debate sobre el público destinatario de esta obra. No es este el aspecto que más claro tengo, pero desde luego la obra será de provecho para el traductor, con los problemas que luego se apuntarán. Con todo, de entrada da la impresión de que se trata de un repertorio dirigido a personas con conocimientos jurídicos relativamente amplios.

Así podría abonarlo el hecho de que la obra haya sido realizada fundamentalmente por profesores y profesionales del Derecho. Por cierto, a mi modo de ver es innecesario decir, como se hace en el *Plan y guía de la obra*, que en ella han participado «cerca de ciento cincuenta juristas muy cualificados y un eficaz grupo de lexicógrafos» (p. xl). Ya suponemos que los autores no se seleccionaron en función de su incompetencia e ineficacia. Las flores deben provenir de los críticos y usuarios, no de los autores, porque lo contrario es algo superfluo.

Un diccionario de estas características tampoco puede juzgarse demasiado a la ligera, como a mi juicio ya se ha hecho². Habrá que manejarlo a fondo, consultarlo con frecuencia y trabajar con él para saber hasta qué punto resulta de utilidad y, como señalábamos antes, para quién. Confieso que estas líneas surgen después de una primera aproximación a su contenido y que, posiblemente, algunos juicios de valor habría que dejarlos para más adelante o dejar que el tiempo los matice. Con una obra de estas características no puede procederse de otra forma. Sin embargo, ya pueden formularse algunas observaciones.

Por ejemplo, en cuanto a la metodología. Diccionarios jurídicos ya existían y los hemos manejado los traductores. Valga como ejemplo el *Diccionario de Derecho* de Luis Ribó Durán (Bosch, 3.^a ed., Barcelona, 2005), que he utilizado mucho y considero muy útil (aunque, perdónese la fijación, no define «dolo» en el ámbito penal). Se trataba, como en otros casos de menor envergadura, de un diccionario no ajustado al método académico de las «autoridades», al ejemplo del primer *Diccionario de Autoridades* que elaboró en su momento la Real Academia (1739) y que se cita aquí como modelo. Es decir, una metodología basada en recoger, junto a la definición del término, citas de autores —en el caso que nos ocupa, no mencionados por su nombre, claro está— en las que se refleja su uso. Se asegura que no se ha pretendido que el *DEJ*

² Véase por ejemplo una crítica demoledora y quizá apresurada e injusta en <<https://dej2016.wordpress.com/2016/05/06/un-insulto-a-la-inteligencia-juridica-y-una-oda-a-la-mediocridad-lexicografica-el-diccionario-del-espanol-juridico-ejemplo-de-como-no-se-debe-realizar-un-diccionario/>>.

sea un diccionario enciclopédico³, sino recoger el «léxico jurídico español de uso en España», ofreciendo «la mayor información posible con el menor número de palabras» (p. xl).

Pues bien, un primer reparo a esta afirmación es el extraordinario número de vocablos de la Historia del Derecho español que surgen aquí y allá en el texto y que resultan enormemente interesantes para cualquier persona... con curiosidad por la historia de nuestro ordenamiento, pero que no precisamente puede decirse que sean «léxico de uso» ni en España ni en ningún otro lugar, al menos fuera del círculo de los historiadores del Derecho. Y así aparecen citadas las *Partidas* de Alfonso X el Sabio «carta contra fuero», se hace referencia a la «fumazga» («contribución concejil que pagaban los vecinos por las casas, denominada así porque se pagaba por tener casa poblada en la que se encendía fuego y por tanto salía humo»); nos atemoriza la «algazúa» («En la España musulmana, acto de saqueo practicado por los musulmanes del Reino de Granada contra los cristianos»); aparecen de pronto los «infanzones de abarca» y nos sorprenden los «jueces pesquisidores» (con una referencia al *Fuero Viejo de las Encartaciones de Vizcaya* de 1503), los «adelantados mayores», los «caballeros cuantiosos o de conquista» y otros tantos que sería enojoso (pero muy instructivo, a fe mía) pormenorizar.

De modo que puede afirmarse que no se ha seguido de forma tan clara el criterio que se ha establecido con meridiana claridad: español jurídico de uso. ¿Por qué ha ocurrido así?, ¿por afán de exhaustividad, quizá? Ello explicaría la aparición, como ya se ha señalado, de numerosas aves que bajo el paraguas de *Adm* «sobrevuelan»⁴ el texto, a las que habría que añadir cuadrúpedos como el mulo o el arruí. ¿Especies cinéticas, que sería el único criterio que podría justificar su inclusión? No en el caso de los mulos, precisamente. Está claro que prima en este caso la posible relación con el Derecho Administrativo: el problema serio es que bajo la abreviatura *Adm*, que hace referencia a esta rama del Derecho, podría haberse incluido un ingente volumen de términos porque, de una manera u otra, aparecen reglamentados en ella. Porque si están las urracas y los corzos (que están), podrían estar los tornillos para fluidos frigorígenos⁵, cuya relación con el léxico jurídico es tan lejana como la del arruí. Tal vez quien redactó estos lemas no quiso que le ocurriera como a Miguel Delibes, que dejó de asistir a las sesiones de la Real Academia porque quería incluir muchos nombres de aves en el *Diccionario* y sus colegas no le hacían demasiado caso.

La enumeración de los términos de más que dudosa raigambre jurídica resultaría fatigosa... porque es amplia y no debería serlo. No puedo dejar de mencionar «parto vaginal», «psicólogos» y «puntos negros», por citar algunos. Concretamente, el primero aparece citado en una Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 23.5.2012, lo que podría pensarse que constituye la justificación de su inclusión en el *Diccionario*. Y ahí radica el problema, en las supuestas «autoridades» que han motivado la inclusión de los términos. El Tribunal Supremo ocupa el vértice de nuestra jerarquía judicial y es intérprete máximo del Derecho en nuestro sistema (al

³ En realidad, en cierto modo, sí es enciclopédico. Véase, por ejemplo la voz «Corte Penal Internacional».

⁴ Véase nota 2.

⁵ Reglamentados en el Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades moto-compresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 de frigorías/hora de potencia.

margen de las atribuciones del Tribunal Constitucional, que no pertenece al poder judicial). Y por ello en sus sentencias aparecerán términos que no deben tener cabida en un diccionario de este tipo. Sin olvidar que sus magistrados también incurren en soberanos patinazos en el uso del lenguaje jurídico, como se acredita en la voz «detentar», en la que aparecen citadas dos (!) sentencias de nuestro máximo órgano judicial. Veremos quién parpadea, o rectifica, antes, el *DEJ* o el *DRAE*⁶.

Otra cuestión de interés, aunque ligada a la fiebre historicista que parece respirarse en parte de la obra, es la mención de leyes, órganos e instituciones derogados o suprimidos. Al consultar la voz «Tribunal Constitucional» nos aparece el «Tribunal Central de Trabajo» (extinto órgano jurisdiccional). También hace cavilar la inclusión de órganos administrativos que podrían desaparecer en cualquier remodelación gubernamental y quedarían reducidos a hojarasca administrativa: si hoy existe la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, mañana podría pasar a denominarse de otra forma, o incluso desaparecer (como ocurrió con la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva, ya difunta; los ministerios de Fomento y de Asuntos Exteriores y de Cooperación no siempre se han llamado así). ¿Y quién dice que la «oficina delegada de la subdelegación de Defensa» o la «Oficina Económica del Presidente del Gobierno» sean léxico jurídico de uso general? Es discutible la inclusión de tantos nombres de instituciones y entidades. Como guinda podemos añadir que la definición de «tranvía» parece apoyarse en el artículo 69 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

Y lo mismo sucede con las numerosísimas voces que nacen de la voz genérica «informe». Solo los muy interesados en la historia del Derecho de la UE tendrán que entenderse con el «informe Bangemann» o el «informe de los tres sabios» (de 1979). Sobre esto habría que meditar un poco más: nos volvemos a preguntar sobre la utilidad de su inclusión en *este* Diccionario. Uno se teme que sobre estas voces, como ocurre en los muebles de las casas cerradas, acabe depositándose una espesa capa de polvo.

En cambio, uno estará muy tentado de consultar términos que muchas veces dan problemas a los traductores jurídicos. Términos incómodos como los derivados en inglés de *enforce*. Uno de ellos, *enforceability* (ubicuo en los textos jurídicos, al igual que el verbo antes mencionado, que no debe traducirse automáticamente por «ejecutar», como se hace con mucha pereza y frecuencia), puede traducirse por «exigibilidad». Pero el *DEJ* omite «exigibilidad» y nos rebota a «inexigibilidad», a la que otorga significado únicamente penal, lo que no es riguroso, ya que se puede hablar y se habla de exigibilidad o inexigibilidad de las obligaciones civiles.

Pero si algo tenía yo ganas de comprobar era cómo lidiaba el *DEJ* con el binomio «resolución»/«rescisión» que tantos quebraderos de cabeza ha producido a traductores (y creo yo que incluso a especialistas). Pues bien, los autores se declaran antitaurinos y no lidian. El punto de partida es la voz genérica «resolución» que se define como «Decisión, acuerdo, acto administrativo, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial» (y también como determinado acto de las organizaciones internacionales). Pero ni una mención a la resolución de

⁶ Para el *DEJ*, sinónimo de «ostentar», «poseer»; para el *DRAE*, de acuerdo con la tradición lexicográfica, «Dicho de una persona: Retener lo que manifiestamente no le pertenece».

un contrato y su distinción de la rescisión, que ni el Código Civil parecía tener clara. Decepcionante.

Decepciona, porque el *DEJ* hace muchas alharacas de sus neologismos informáticos (*caché, cookie, hackers y crackers*) o incluso, y esto es un poco preocupante, selecciona expresiones en inglés como *hard discount, passivity rule* o *in house*, definida esta última como «excepción a los principios de concurrencia en materia de contratos del sector público», citando como autoridad una STS que, a su vez, se remite a otra del Tribunal de Justicia de la UE; por consiguiente, una acepción sumamente restringida del término. Por ese camino no está muy claro a dónde se llega, lexicográficamente hablando. Sobre todo porque, por alguna razón, se recogen estas voces en el *DEJ* pero se expulsa de sus páginas a la «persona natural» y solo se recoge la «persona física»⁷.

Y, finalmente, es muy interesante la recopilación de principios del Derecho que se expresan en latín y que se emplean muchas veces en textos jurídicos, como las sentencias, o en textos doctrinales. Así, se detallan principios esenciales tales como el *iura novit curia, pacta sunt servanda* o el más ominoso *in dubio pro fiscum*, aunque se echan de menos expresiones muy usuales en la prosa jurídica, como *mutatis mutandis*.

En los tiempos actuales, en los que buena parte de la población universitaria se espanta ante la posibilidad de tener que consultar bibliografía en forma de libro, para mí es una excelente noticia la aparición de esta obra, que sin duda consultaré y recomendaré, con todas sus virtudes, pero también todas sus imperfecciones. Se trata indudablemente de una labor ciclópea que con toda seguridad irá rindiendo poco a poco sus frutos. Después de todo, estos diccionarios son obras vivas, como ha ocurrido por ejemplo con el magnífico *Diccionario de términos jurídicos* de Alcaraz y Hughes, que desde su incompleta primera edición ha ido mutando con el tiempo, depurándose y limando sus asperezas. Como se anuncia un *Diccionario panhispánico del español jurídico*, una edición en formato electrónico e incluso una guía de estilo en materia jurídica, no faltarán las oportunidades de corregir imprecisiones y deficiencias.

⁷ El *DRAE* tampoco recoge el término «persona natural», que era creo yo el más habitual en el Derecho civil.

BUZÓN

En respuesta a la publicación de una selección de fuentes terminológicas y documentales para la plataforma Terminesp¹, nuestro amable lector Miguel Ángel González Reyes nos indica varias fuentes que no aparecen en el listado:

Servicio de Diccionario y Terminología del portal de la Ertzaintza:

<<http://tinyurl.com/hkh7pfo>>.

Juriterm (Banque Terminologique de la Common Law de l'Université de Moncton, inglés/francés):

<<http://www.juriterm.ca/>>.

Juridictionnaire (francés):

<<http://www.btb.termiplus.gc.ca/tpv2guides/guides/juridi/index-fra.html?lang=fra>>.

Termium Plus (inglés / francés / español):

<<http://www.btb.termiplus.gc.ca/tpv2alpha/alpha-fra.html?lang=fra>>.

Eurotermbank:

<<http://www.eurotermbank.com/default.aspx>>.

Banco de datos terminológicos de la Confederación Suiza (multilingüe):

<<https://www.termdat.bk.admin.ch/Search/Search/language=en>>.

¹ *puntoycoma* n.º 147, p. 13.

COMUNICACIONES

Tesoros del Patrimonio Cultural de España

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha publicado en datos abiertos enlazados todos los tesauros realizados hasta ahora.

Más información:

<<http://tesauros.mecd.es/tesauros>>.

XI Jornada Medes, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), 7 de julio de 2016

El español biomédico y la biomedicina en español: pasado, presente y futuro.

Más información:

<<http://www.cofm.es/recursos/doc/portal/2015/1/17/xi-jornada-medes.pdf>>;
<<http://eventos.iag7viajes.com/Gesconet/2016.129.34/formulario.asp>>.

Curso «Los retos de la traducción jurídica, jurada y judicial», Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Santander, 11-15 de julio de 2016

Traducción jurídica inglés-español.

Más información:

<www.uimp.es/agenda-link.html?pid_actividad=636C&anyaca=2016-17>.

IV Escuela de Verano de Traducción en Astorga, Escuela Oficial de Idiomas de Astorga, Universidad de León, 25-27 de julio de 2016

Cursos y talleres en variados ámbitos.

Más información:

<<http://extensionuniversitaria.unileon.es/euniversitaria/curso.aspx?id=828>>.

Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos, Universidad de Alcalá, 3 de octubre 2016 - 30 de septiembre 2017

Se imparte por especialidades, en diferentes combinaciones de lenguas.

Más información:

<<http://www3.uah.es/master-tisp-uah/presentacion/>>.

Máster Universitario de Traducción Profesional, Universidad de Granada

La preinscripción se abre el 1 de julio.

Más información:

<<http://masteres.ugr.es/traduccionprofesional/pages/master>>.

Demiourgia

Nueva revista electrónica anual sobre Comunicación Institucional y Traductología.

Más información:

<<http://demiourgia.com/sobre.html>>.

Convocatoria de contribuciones:

<<http://demiourgia.com/actual.html>>.

Clina

Esta Revista Interdisciplinaria de Traducción, Interpretación y Comunicación Intercultural prepara un número especial sobre «La interpretación en las organizaciones internacionales. Investigación, formación y práctica».

Más información:

<<http://diarium.usal.es/revistaclina/home/call-for-papers>>.

puntoycoma

Cabos sueltos: notas breves relativas a problemas concretos de traducción o terminología.

Neológica Mente: reflexiones, debates y propuestas sobre neología.

Colaboraciones: artículos relacionados con la traducción o disciplinas afines.

Tribuna: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

Buzón: foro abierto a los lectores en torno a los temas abordados en *puntoycoma*.

Reseñas: reseñas críticas de obras y acontecimientos de interés para los traductores.

Comunicaciones: información sobre encuentros, congresos, cursos y publicaciones.

La responsabilidad de los textos firmados incumbe a sus autores.



REDACCIÓN

Bruselas

Blanca Collazos, Isabel Fernández Cilla,
José Gallego, Javier Gimeno, Luis González,
Isabel López Fraguas, Miguel Á. Navarrete,
María Valdivieso, José Luis Vega

Luxemburgo

Josep Bonet, Victoria Carande, Loli Fernández,
Paz Fernández, Pilar Martínez, Alberto Rivas

Secretaría

Juan Aguilera, Guadalupe Dios, Begoña Molina,
Adrián Plaza, Catherine Polotto, Tina Salvà

CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Comisión Europea
LACC 03/C003
L-2920 Luxemburgo
Tel.: +352 4301-32094

Secretaría
Catherine Polotto

ISSN 1830-541-5



9 771830 541001